



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 998/17

VISTO: Lo informado por la Subsecretaría de Control de Gestión y los funcionarios que integran el equipo de trabajo conformado en el marco de la “Prueba Piloto para el Fortalecimiento y Optimización de las Funciones de la Audiencia Preliminar prevista en el artículo 338 del C.P.P” a partir de lo dispuesto por las Resoluciones de la Suprema Corte y del Señor Procurador General N° 2682/17 y N° 322/18, y las Resoluciones de Presidencia de este Tribunal N° 45/19, N° 7/20 y N° 8/20, como así también lo resuelto en el punto 4° inciso VI del fallo RR-502-2022, de fecha 3-V-2022 en la causa N° 83.909, y

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el año 2019, esta Suprema Corte conjuntamente con la Procuración General, dispuso la implementación de la citada prueba piloto en los órganos de juicio de los Departamentos Judiciales Dolores, Mercedes, Quilmes y Zárate Campana y posteriormente, y a raíz de los resultados positivos obtenidos, su extensión a los órganos de los Departamentos Judiciales La Matanza, San Martín, Bahía Blanca y Necochea -Res. de Presidencia N° 45/19-.

2°) Que luego se incorporaron a la práctica los departamentos judiciales Pergamino y Junín – Res. de presidencia N° 7/20 y 8/20- pero, las medidas de aislamiento social obligatorio y demás restricciones impuestas en virtud de la pandemia por el virus Covid-19, impidieron su implementación.

3°) Que a fin de brindar herramientas útiles a quienes adhirieron al plan piloto, se elaboraron pautas de actuación – “Acta Compromiso” y “Protocolo de Actuación” aprobadas por Resolución N° 322/18, las que fueron de aplicación voluntaria para los órganos involucrados.

4°) Que, finalizado el período de la experiencia piloto, la Subsecretaría de Control de Gestión analizó los resultados obtenidos y produjo los informes correspondientes a las distintas instancias de aplicación de la medida.

5°) Que de los mismos surge que si bien ha sido dispar el uso del “Acta de Compromiso” y del “Protocolo de Actuación” referidos, se constató que

muchos órganos han mantenido la práctica de fijar de manera oficiosa la audiencia preliminar como una instancia de acercamiento de las partes, generando con ello el espacio propicio para que se evalúen las posibilidades de tramitar salidas alternativas al debate.

6°) Que así se evidenció una disminución del tiempo de fijación de la audiencia de debate; un aumento en el número de audiencias preliminares realizadas y de salidas alternativas al juicio oral alcanzadas en un tiempo menor y una disminución en general de la duración de los procesos. Se concluyó que la prueba piloto resultó una buena práctica para los organismos, al resultar una herramienta útil para resolver en tiempo oportuno las salidas alternativas, depurar la agenda de juicios y la prueba a emplearse. Asimismo, en algunos organismos, se ha logrado la fijación de las audiencias orales en un plazo inferior a un año.

7°) Que por su parte en el punto 4° inciso VI del fallo RR-502-2022, de fecha 3-V-2022 en la causa N° 83.909 se dispuso *“instar a los órganos jurisdiccionales a avanzar en un plan de implementación de audiencias de debate con especial enfoque en los privados de libertad con mayor tiempo en prisión preventiva”*, como asimismo *“evaluar la posibilidad de imprimir acuerdos alternativos al juicio oral en aquellos casos en que pudieren resultar una solución pertinente y adecuada a las circunstancias de cada caso”*.

8°) Que se advierte que la experiencia desarrollada en la implementación del plan piloto aplicado al fortalecimiento de la audiencia prevista en el art. 338 C.P.P., resultaría una herramienta idónea para que los magistrados puedan cumplir con lo dispuesto en dicho pronunciamiento, a los fines de mejorar los indicadores propuestos respecto a los tiempos de detención de personas procesadas sin sentencia.

9°) Que, en tal sentido, merece especial atención el descongestionamiento de las agendas de debate en los órganos de juicio del fuero penal, en particular en aquellas causas con personas privadas de la libertad con mayor tiempo en prisión preventiva. Para ello resulta indispensable, además, que los magistrados y funcionarios del fuero penal cumplan el plazo



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 998/17

límite para la presentación de los acuerdos de juicio abreviado y suspensión de juicio a prueba establecido en la normativa vigente (Arts. 397 y 404 del C.P.P.).

10°) Que, en base a lo expuesto, resulta oportuno establecer un “Programa de Fortalecimiento y Optimización de la Audiencia Preliminar del artículo 338 del C.P.P.”, en todos los departamentos judiciales de la provincia cuya implementación se realizará de manera gradual en función de las resoluciones que dicte la Presidencia de este Tribunal.

11°) Que resulta necesario, a tales fines, efectuar las modificaciones necesarias al “Protocolo de Actuación” aprobado por Resolución N° 322/18, de acuerdo a los datos empíricos obtenidos en la prueba piloto e incorporar el uso de las herramientas tecnológicas en la medida que facilitan la celebración de las audiencias de modo remoto, optimizando los tiempos de las partes y evitando los inconvenientes derivados de los traslados de las personas privadas de su libertad.

12°) Que a los efectos de evaluar el desarrollo del programa deberá preverse la posibilidad de incorporar, en los sistemas de gestión judicial, parámetros que permitan medir el resultado de las audiencias preliminares y encomendar a los magistrados y funcionarios del Fuero Penal la necesaria registración de los mismos.

13°) Que han intervenido en el marco de sus competencias la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Control de Gestión, la Autoridad de Aplicación del Cumplimiento de la Sentencia y la Secretaría de Política Criminal de la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el Procurador General y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3971

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer, en la totalidad de los departamentos judiciales de la provincia, el “Programa para el fortalecimiento y optimización de las funciones de la audiencia preliminar prevista en el artículo 338 del Código Procesal Penal” bajo los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo de Actuación” cuyo texto se anexa y aprueba por la presente.

Artículo 2º: Iniciar la implementación del referido Programa en los Departamentos Judiciales Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Quilmes, San Martín y Zárate-Campana. Por Resolución de Presidencia del Tribunal, previa consulta con el Señor Procurador General, se establecerán las fechas de puesta en funcionamiento en cada jurisdicción.

Artículo 3º: Requerir a los funcionarios del Ministerio Público extremar los esfuerzos a los fines de alcanzar salidas alternativas al debate oral en la instancia preliminar prevista en el artículo 338 del C.P.P. En caso de no arribar a ningún acuerdo, el órgano de juicio deberá proceder a la inmediata designación de la fecha de juicio, con especial enfoque en aquellas causas con personas privadas de la libertad con mayor tiempo en prisión preventiva – conforme las pautas señaladas en Resolución RR-502-2022 de fecha 3-V-2022.

Artículo 4º: Recordar a los magistrados y funcionarios del Fuero Penal, que no deberán presentar ni dar curso a los acuerdos de juicio abreviado y suspensión de juicio a prueba, fuera del plazo límite regulado en los artículos 397 y 404 del Código Procesal Penal, (Conf. Ley 11922).

Artículo 5º: Disponer que, a los ciento ochenta (180) días de iniciarse el Programa, la Subsecretaría de Control de Gestión, en conjunto con la Secretaría de Planificación y la Procuración General realizarán un primer informe a fin de evaluar los resultados obtenidos.

La citada Subsecretaría mantendrá informada del avance del Programa a la Autoridad de Aplicación del Cumplimiento de la Sentencia, en



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 998/17

función de lo dispuesto en el punto e) Anexo II Ac. 4078, particularmente respecto del universo de personas privadas de la libertad.

Artículo 6°: Por intermedio de la Procuración General, solicitar a los Fiscales Generales y Defensores Generales, que adopten las medidas y ajustes necesarios que coadyuven al efectivo cumplimiento del presente Programa.

Artículo 7°: Dar intervención a la Secretaría de Planificación para que en forma conjunta con la Subsecretaría de Tecnología Informática elaboren un listado de referencias al trámite relativo al artículo 338 C.P.P que permita la registración y el seguimiento de los resultados del programa.

Artículo 8°: Regístrese, comuníquese lo aquí resuelto a todos los órganos del Fuero Penal de la Provincia de Buenos Aires, y publíquese.-

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN LA ETAPA DE JUICIO PENAL

1. Objetivos:

a) Implementar la audiencia preliminar prevista en el artículo 338 C.P.P de modo tal que resulte una instancia idónea para alcanzar alternativas al juicio oral.

b) Monitorear el cumplimiento de los términos establecidos en los arts. 397 y 404 del C.P.P. en lo relativo a la presentación y resolución de acuerdos de juicios abreviados o suspensiones de juicio a prueba, a fin de posibilitar la reutilización de dichas jornadas para la celebración de otras audiencias de juicio oral, especialmente aquellas causas con personas privadas de la libertad con mayor tiempo cumplido de encierro.

c) Posibilitar una eficiente preparación del juicio oral, depurando la prueba inconducente - conforme las pautas de litigación adversarial y la teoría del caso de cada parte – permitiendo la reducción de las jornadas de debate.

d) Permitir una mejor diagramación de la agenda de juicios.

e) Otorgar mayor certeza a las personas procesadas sobre su situación procesal.

f) Brindar mayor celeridad al proceso penal a partir de la descongestión de causas en los órganos de juicio.

g) Acortar el plazo de fijación de los juicios orales.

h) Desarrollar y afianzar las técnicas de litigación.

2. Aplicación:

El presente protocolo se aplicará a las causas de proceso ordinario. No comprenderá las causas tramitadas bajo el procedimiento de flagrancia y juicio por jurados.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 998/17

Al momento de radicación de la causa en el organismo será fijada de oficio la audiencia preliminar del art. 338 C.P.P.

Los actores intervinientes extremarán los recaudos para que los acuerdos sobre salidas alternativas al debate oral (suspensión de juicio a prueba, juicio abreviado, mediación penal) se concreten y formalicen en esta audiencia, como así también el dictado de los demás actos conducentes a su tramitación.

En caso de no arribarse a ningún acuerdo, el juez o tribunal procederá a resolver las cuestiones relativas a la prueba. Las partes deberán aunar esfuerzos para arribar a acuerdos probatorios y sólo se admitirá aquella prueba que resulte necesaria de acuerdo a la teoría del caso.

Una vez proveída la prueba, el órgano de juicio procederá sin dilación a la fijación de fecha de debate oral.

3. Desarrollo de la audiencia preliminar:

a) Luego de la apertura de la audiencia el magistrado consultará a las partes si han acordado salidas alternativas al debate oral. En caso que así fuera, continuará el trámite según el instituto a aplicarse.

b) En el supuesto que no hubieran arribado a un acuerdo de salida alternativa, el magistrado actuante continuará con las cuestiones concernientes a la prueba a producirse en la audiencia oral, de acuerdo a la teoría del caso que presenten las partes. Para ello resulta indispensable que las mismas argumenten en forma sucinta sobre la pertinencia de los elementos probatorios ofrecidos justificando así la necesidad de su producción durante el juicio, a la vez que recíprocamente se propongan acuerdos y estipulaciones probatorias.

c) El juez o tribunal sustanciará oralmente todas las incidencias que se generen durante la audiencia (tanto respecto de las salidas alternativas como de aquellas cuestiones referidas a la pertinencia de la prueba) y resolverá en la misma oportunidad salvo excepción fundada. Asimismo resolverá respecto de los actos procesales conducentes a la culminación del trámite adoptado.

e) Previo a dar por terminada la audiencia, se recordará a las partes que no se podrá presentar ni dar curso a los acuerdos alcanzados por fuera de las fechas límites establecidas por la normativa vigente – arts. 397 y 404 del C.P.P.

4. Fijación de debate oral:

Los órganos de juicio designarán sin dilación la audiencia de debate, extremando los esfuerzos para que no exceda el plazo previsto por el art. 339 del C.P.P., con especial prioridad de aquellas causas con detenidos con mayor tiempo cumplido en detención.

A tal fin, los magistrados y funcionarios tendrán especialmente en miras la posibilidad de reutilizar las fechas de debate que se vayan desocupando de la agenda a raíz de las suspensiones dispuestas en otros procesos por presentación de acuerdos alternativos al juicio, conforme lo normado por los arts. 397 y ccs. y 404 del C.P.P. o por cualquier otro motivo.

5. Principios orientativos y reglas generales de actuación.

a) **Buena fe procesal:** comprometiéndose los distintos actores al cumplimiento del presente protocolo.

b) **Celeridad:** en la tramitación de las causas elevadas a juicios con especial enfoque de aquellas con personas privadas de la libertad.

c) **Concentración:** se propenderá a la realización en la audiencia de la mayor cantidad de actos derivados al trámite elegido.

d) **Oralidad:** las alegaciones y resoluciones que se adopten serán bajo esta modalidad.

e) **Optimización de los recursos:** a fin de evitar dilaciones innecesarias o fracaso de la audiencia por imposibilidad de concurrencia física a la misma, las partes y los magistrados deberán hacer uso de las herramientas tecnológicas para la celebración de las audiencias de modo remoto.

f) **Registración:** en caso de realizarse la audiencia por algún medio telemático deberá asegurarse su correcta grabación. Si la misma se llevara a cabo de manera presencial podrá ser grabada, o, en su defecto, podrá labrarse



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 998/17

un acta en su reemplazo que contenga la identificación de las partes intervinientes, las manifestaciones e incidencias que se generen durante el transcurso de la misma, la resolución adoptada y demás actos necesarios que tiendan a la finalización del trámite.

g) Notificaciones: las comunicaciones serán realizadas en la misma audiencia. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia si las partes han prestado consentimiento con la decisión dictada.

6. Seguimiento del Programa:

Será requisito indispensable la carga en los sistemas de gestión judicial del trámite de audiencia preliminar previsto en el artículo 338 del C.P.P. junto a las referencias específicas, a efectos de recabar información relevante para el seguimiento del presente programa.

GENOUD Firmado digitalmente por
Luis GENOUD Luis
Esteban Esteban
Fecha: 2022.09.30
10:43:17 -03'00'

TORRES Firmado digitalmente por
Sergio TORRES Sergio
Gabriel Gabriel
Fecha: 2022.10.13
13:08:09 -03'00'

KOGA Firmado digitalmente por
N Hilda KOGAN Hilda
Fecha:
2022.10.17
15:13:25 -03'00'

SORIA Daniel Firmado digitalmente
Fernando por SORIA Daniel
Fernando
Fecha: 2022.10.13
14:44:01 -03'00'

CONTE Firmado digitalmente
GRAND Julio por CONTE GRAND
Marcelo Julio Marcelo
Fecha: 2022.10.18
10:39:34 -03'00'

TRABUCCO Firmado digitalmente
Néstor por TRABUCCO Néstor
Antonio Antonio
Fecha: 2022.10.18
12:25:35 -03'00'

El presente es una impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra como pdf incorporado en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002440



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia